Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

20000038797895
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula: 28/octubre/2020

Sr/a:HECTOR ARIEL BRANDI

Domicilio:20184602122

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

20000038797895
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **16 / 2019** caratulado:
EXPRESO CANTARINI SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO LETRADO

20000038797895

16/2019

EXPRESO CANTARINI SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2020.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que en función de la naturaleza y el monto del proceso ($38.188,14, en concepto de tributos –v. fs. 1−, más los intereses previstos en el artículo 794 del C.A.), del resultado obtenido y de la extensión, la calidad y la eficacia del trabajo profesional en las primeras dos etapas del proceso cumplidas en la instancia anterior, corresponde **modificar** la regulación de honorarios practicada a fs. 251/vta. a favor de la representación y el patrocinio fiscal; y, por ello, **fijar** sus honorarios en la suma de 12.198 pesos –conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432)

II.- Que, por las mismas consideraciones antes expuestas, y por las tareas desarrolladas en la tercera etapa cumplida ante el Tribunal Fiscal de la Nación (v. fs. 166), también se **modifica** la regulación de honorarios practicada a fs. 251/vta, y se **fijan** dichos emolumentos en la cantidad de 6.37 UMA, equivalentes a 20.333,04 pesos -cfr. Acordada CS Nº 2/20- (cf. arts. 16, 20, 21, 22, 24 y ccdtes. de la ley nro. 27.423)

III.- Que cabe destacar que con relación a las sumas hasta aquí reguladas, en su caso y en el momento procesal oportuno, deberán considerarse a su respecto las previsiones del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación (v. *Fallos: 332:921; 332:1276; 332:1118* y CSJN en: “Latino, Sandra Marcela”, CIV 45865/2009, sentencia del 11 de julio 2018; y, en el mismo sentido, Sala III, de la Cámara Civil y Comercial Federal, en: “Indad c/ Instituto Nac de Serv Soc para Jubilados y Pensionados y otro s/ incumplim. de prest. de obra soc”, N° 4335/2009, sentencia del 5 de junio de 2020).

IV.- Que, por otra parte y con relación a las tareas desarrolladas ante esta Alzada, corresponde **fijar** los honorarios de la representación fiscal en cantidad de 3.05 UMA, equivalentes a 9.759,31 pesos -cfr. Acordada CS Nº 2/20- (cf. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 30 y ccdtes. de la ley nro. 27.423).

#33060729#271755455#20201026165349399

Además, por la incidencia resuelta el día 22 de agosto 2019, corresponde también **fijar** sus honorarios en la cantidad de 1.01 UMA (equivalentes a 3.253,10 pesos –cf. AC CSJN 2/20– (cf. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 30 y ccdtes. de la ley nro. 27.423).

V.- Que, finalmente, de conformidad con la imposición de costas dispuesta a fs. 208/201vta., los honorarios regulados en la presente se encuentran a cargo de la parte actora.

Todo lo cual, **ASI SE DECIDE**.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. Treacy

Jorge Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

#33060729#271755455#20201026165349399